

AUTO No. 02154

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000

y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire-OCECA, hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en el asunto radicado No. 2008ER44996 del 8 de octubre de 2008, emitió el Informe Técnico No. 16102 del 29 de octubre de 2008, en el que se informa que la COMPAÑÍA DE TABACOS S.A. Autorizado por PHILIP MORRIS PRODUCTS, se encontraba exhibiendo una publicidad cuyo texto anunciaba: "WE ARE DE FRESH", por medio de avisos ubicados en los vehículos de placas CXD 402 y CXG 623 de Bogotá D.C, la cual se encontraba vulnerando la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección mediante Auto 3035 del 10 de noviembre de 2008, ordenó a la COMPAÑÍA DE TABACOS S.A., el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso , instalado en los vehículos de placas CXD 402 y CXG 623 de Bogotá D.C.,

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al señor HECTOR RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.442.243, encargado de servicios generales de la COMPAÑÍA DE TABACOS S.A., el día 10 de febrero de 2009, quedando ejecutoriada el 11 de febrero del mismo año.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente con fundamento en el precitado informe técnico mediante Resolución 4528 del 10 de noviembre de 2008, inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos, por la presunta violación a la normatividad vigente, en contra de la COMPAÑÍA DE TABACOS S.A., con domicilio comercial en la calle 98 No. 10 – 28 Piso 7 de esta ciudad.

Página 1 de 5

AUTO No. 02154

Que la anterior providencia fue notificada mediante edicto fijado el 18 de febrero de 2009 y desfijado el 24 de febrero de 2009, quedando ejecutoriado el día 25 de febrero del mismo año.

Que mediante Resolución No. 3032 del 19 de marzo de 2009, se resuelve el proceso sancionatorio, declarando responsable a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A., identificada con Nit. 890.900.043-8, e imponiendo una sanción pecuniaria consistente en el pago de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$17.888.400) M/cte.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor HÉCTOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.442.243, en su calidad de apoderado de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A., el día 2 de junio de 2009, quedando ejecutoriada el día 9 de junio de 2009.

Que la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A., identificada con Nit. 890.900.043-8, de conformidad con la Resolución 3032 del 19 de marzo de 2009 canceló la sanción impuesta por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$17.888.400) M/cte. mediante recibo de pago No. 297585 del 11 de junio de 2009, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, según reporte otorgado por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I):

AUTO No. 02154

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “1) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo del expediente SDA-08-2009-643, por estar terminado con el pago efectuado en la Dirección Distrital de Tesorería de acuerdo con el recibo de pago No. 297585, por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$17.888.400) M/Cte., de acuerdo con la Resolución No. 3032 de 2009; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y

AUTO No. 02154

por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias de LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2009-643 mediante el cual se sancionó a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A. identificada con Nit. 890.900.043-8, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese de lo proveído al, representante legal de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A., o quien haga sus veces, en la calle 98 No. 10 – 28, piso 7 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. 02154

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2009-643

Elaboró:

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C:	35354173	T.P:	217011	CPS:	CONTRAT O 689 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/09/2012
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 336 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/10/2012
------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 899 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/10/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



21 FEB 2013
contenido: AUTO 2154 / 28 NOV. 2012
DANIEL ANONES TOVAR RUBIANO
le APODERADO

dentific: BOGOTA LOZO 742 660

17 11 2 4
cr 12 # 93 - 07
6395090

9:21 Am

MARTA CORREA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 FEB 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Talao